



Resolución Directoral N° 00002-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 15 de enero de 2025

VISTOS:

Informe N° 00011-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 14 de enero del 2025, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Con relación a la denuncia presentada por la señora Cecilia Tello

Que, con fecha 17 de octubre de 2024, la Srta. Cecilia Tello a través del correo electrónico Cecilia.tello.locador@gmail.com, realiza una denuncia en contra de los señores William Genaro Ferreyra Castillo, Germán Marlon Lench Cáceres y Carlos Mario Azurín Gonzales;

Que, con fecha 21 de octubre del 2024, mediante Oficio N°0694-2024-MIDAGRI-SG/OILCC la Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del MIDAGRI, trasladó a la Dirección Ejecutiva la denuncia precitada, a fin de que se efectúe las acciones que correspondan;

Que, con fecha 22 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Administración y Oficial de Integridad, con Informe N° 234-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, formuló su abstención al estar inmerso en la denuncia realizada;

Que, con fecha 30 de octubre de 2024, mediante el sistema de Gestión Documentario del PSI – SISGED, la Dirección Ejecutiva derivó dicha denuncia a la Secretaria Técnica del PAD;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, mediante Carta N° 000015-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, la Secretaria Técnica del PAD comunicó a la denunciante el estado de la denuncia;

Con relación a la denuncia presentada mediante Oficio N° 0039-2024-SINATPSI-SG

Que, el 21 de octubre de 2024, mediante Oficio N° 0039-2024-SINATPSI-SG el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del PSI, presentó al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego una denuncia contra los siguientes tres (03) funcionarios del PSI: Williams Genaro Ferreyra Castillo, actual Jefe (e) de la Unidad de Administración, German Marlon Lench Cáceres, actual Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento Presupuesto



Resolución Directoral N° 00002-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

y Seguimiento; y, Carlos Mario Azurín Gonzales, actual Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado;

Que, el 23 de octubre de 2024, mediante Oficio N° 0706-2024-MIDAGRI-SG/OILCC la directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI) trasladó al Director Ejecutivo del PSI, el Oficio N° 0039-2024-SINATPSI-SG a efectos de que se realicen las acciones que correspondan;

Que, con fecha 30 de octubre de 2024, mediante el sistema de Gestión Documentario del PSI – SISGED, la Dirección Ejecutiva derivó el Oficio N° 0706-2024-MIDAGRI-SG/OILCC a la Secretaría Técnica del PAD;

Que, en virtud a los documentos expuestos, la Secretaría Técnica del PAD generó el expediente administrativo N° 1431-2024-STPAD;

Que, con fecha 14 de enero de 2025, mediante Informe N° 00011-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST la Secretaria Técnica del PAD formuló su abstención para conocer los hechos seguidos en el expediente 1431-2024-STPAD

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30057, en su artículo 94° señala en torno a la Secretaría Técnica lo siguiente: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;”*

Que, en esa misma línea, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, define a la Secretaría Técnica como la encargada de apoyar el desarrollo del procedimiento disciplinario, estando a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, asimismo, el numeral 8.1 de la Directiva antes citada dispone lo siguiente:



Resolución Directoral N° 00002-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

“Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”.

Que, en ese sentido, se tiene que el Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece las causales de abstención, indica en su numeral 5, lo siguiente:

“5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.”

Que, para el caso materia de análisis, se observa que la denuncia presentada versa, entre otros, en contra del Jefe de la Unidad de Administración, siendo así, es preciso señalar que el artículo 92° de la Ley N° 30057 establece que la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (Unidad de Administración), en ese sentido, se puede advertir que existe una relación de subordinación laboral entre la Secretaría Técnica del PAD y la Unidad de Administración, configurándose lo establecido en el numeral 5 del artículo 9° del TUO de la LPAG;

Conforme a lo expuesto, y a lo señalado en la en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde que se designe mediante resolución a un Secretario Técnico Suplente “ad hoc” para los hechos relacionados a la denuncia, a efecto que realice la investigación preliminar y emita el informe de precalificación, sobre los hechos seguidos en el expediente 1431-2024-STPAD;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-P, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ACEPTAR** la abstención formulada por la servidora **MARIA DE LOS ANGELES QUISPE DELFIN**, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI, para conocer los hechos seguidos en el expediente N°1431-2024-STPAD.



Resolución Directoral N° 00002-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Artículo 2°. - **DESIGNAR** Abog. **Maribel Miluska Pillco Puma**, como Secretaria Técnica Suplente *ad hoc*, en adición a sus funciones, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", con relación a los hechos seguidos en el Expediente N° 1431-2024-PSI-UADM-ST.

Artículo 3°. -**NOTIFICAR** la presente resolución a los señores nombrados precedentemente.

Artículo 4. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución directoral en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES